

Recurso de Apelación

Maritza Acuña Fonseca <rosas96@hotmail.com>

Mar 9/04/2024 12:36 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (387 KB)

Apelación Luis Linares.doc;

Bogotá, D. C. 9 de abril de 2024

Señora

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: RECURSO DE APELACION

REF.: PROCESO No. 11001310303820220028400

DE: CONSTRUCTORA J. ORTIZ G. & CIA S EN C.

VS.: ARTERIO CERON OLARTE Y EDWIN HOLMAN CERON BLANCO

MARITZA ACUÑA FONSECA, conocida dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me dirijo a su Honorable Despacho para informarle que anexo a este email estoy remitiendo estando dentro del término legal para ello la sustentación del Recurso de Apelación presentado.

Atentamente,

MARITZA ACUÑA FONSECA

C. C. No. 51.940.282 de Bogotá

T.P. No. 188.294 C. S. de la J.

Celular 3125653005



Bogotá, D. C.

Señor

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF.: RECURSO DE APELACION

REF.: PROCESO No. 11001310303820220028400

DE: CONSTRUCTORA J. ORTIZ G. & CIA S EN C.

VS.: ARTERIO CERON OLARTE Y EDWIN HOLMAN CERON BLANCO

MARITZA ACUÑA FONSECA, en mi condición de apoderado de confianza del señor LUIS LINARES, opositor dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término legal para sustentar el RECURSO DE APELACIÓN incoado, en audiencia del día 4 de abril de 2024, comedidamente me dirijo a esa Honorable Corporación, a fin de que se sirva revocar la sentencia impugnada por esta apoderada judicial, teniendo en cuenta los siguientes razonamientos de orden legal y doctrinario, con los cuales sustento el presente recurso:

HECHOS

1. El Juzgado Treinta y ocho (38) Civil del Circuito de Bogotá, según su criterio, respetable, pero discutible, por cierto, decide negar las pretensiones de la oposición a la entrega de inmueble, presentada por esta togada y despacha su decisión en favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, mediante sentencia fechada el día 4 del mes abril del año 2024, porque afirma "que no se logró demostrar que mi representado estaba en posesión del bien inmueble objeto de oposición" y centró su decisión basándose única y exclusivamente en esta situación, afirmando que el señor LUIS LINARES no prueba tan siquiera sumariamente que se encontraba en posesión del inmueble objeto de entrega.

PUNTOS CONCRETOS DE LA APELACIÓN

1. OPOSICIONES A LA ENTREGA

Con el proceso presentado y según lo afirmado por la Señora Juez no se demostró que el señor LUIS LINARES estuviera en posesión del inmueble objeto de entrega, para lo cual esta representante no se encuentra de acuerdo toda vez que está completamente demostrado que mi prohijado procedió a realizar sendas mejoras al bien objeto de entrega como son la construcción en ladrillo, cemento, hierro del inmueble objeto de oposición a la entrega, donde construyó dos pisos, y donde funcionaba una cafetería, una taberna y en el segundo piso una discoteca, negocios estos de los cuales mi prohijado,



se usufructuaba y ninguna otra persona, única y exclusivamente mi representado señor LUIS LINARES.

Igualmente, la señora juez afirma que el señor LUIS LINARES, no demostró si quiera sumariamente que estuviera en posesión del bien inmueble, pero afirmación con la cual nuevamente afirmo NO me encuentro de acuerdo por cuanto mi representado señor LUIS LINARES, pagaba servicios públicos al señor EDWIN HOLMAN CERON BLANCO como él mismo lo afirmó, procedió a arrendar la cafetería de su propiedad a la señora NORMA CONSTAZA GAMBA e hizo las mejoras ya establecidas, por cuanto como consta con los testigos escuchados en la audiencia del día 4 de abril de los presentes, él disponía de este inmueble a su libre albedrío.

2. INMUEBLE NO ESPECIFICADO

La señora Juez 38 Civil del Circuito de Bogotá, afirma que el bien objeto de oposición no se encontraba especificado al momento de que lo adquirió mi representado señor LUIS LINARES, pero debo afirmar que las mejoras y la construcción que realizó mi prohijado se hizo sobre el lote de terreno que el adquirió; igualmente afirma la Aquo que cuando está abogada le dijo que estaba totalmente distinguido y quedó probado por parte del Juez comisionado para la diligencia cuál era el inmueble afirma que no era tarea del Juez comisionado hacer su distinción, pero igualmente no me encuentro de acuerdo con esto por cuanto como lo afirmo, está la construcción que hizo mi representado en su lote de terreno adquirido e igualmente lo procedió a hacer el Honorable Juez Comisionado fue tan solo tomar la medición de la construcción y lo cercado por mi prohijado, el cual hizo todo esto sin que nadie le presentara oposición alguna.

Igualmente, el Juez comisionado lo único que hace es tomar mediciones sobre lo que construyó mi prohijado que es una parte muy pequeña en comparación al lote inmenso que fue objeto de entrega el día de esta diligencia y en la cual solo se presentó oposición sobre la construcción y mejoras realizadas por el señor LUIS LINARES, como son la cafetería, la taberna y el segundo piso donde estaba la discoteca, ya que este inmueble forma parte del de mayor extensión que si fue objeto de entrega ese mismo día.

De la misma manera, debo aclarar que la señora Juez 38 Civil del Circuito de Bogotá, afirma que todos los inmuebles están estipulados, reconocidos y con sus respectivas medidas con su matrícula inmobiliaria la cual debía tener el bien objeto de oposición a la entrega, pero este inmueble como forma parte del inmueble de mayor extensión que supuestamente tomó en arriendo el señor EDWIN HOLMAN CERON BLANCO, no cuenta con un certificado de tradición y libertad individual, lo que hizo imposible especificar al momento de su compra por parte de mi prohijado, solo procedió a tomar unas medidas de esta compra y a realizar mejoras, y construcción sobre su lote de terreno adquirido, para lo cual una vez mas recalco realizo toda esta construcción sin oposición alguna de nadie.



3. CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y TESTIGO ESTÁ CLARO QUE MI REPRESENTADO SI TIENE POSESION DEL BIEN OBJETO DE OPOSICION A LA ENTREGA

Con la presentación de la oposición se aportaron sendos documentos y testigos, que afirman las mejoras realizadas y la posesión que tiene mi representado señor LUIS LINARES sobre el bien inmueble objeto de oposición, tan cierto es que tenía arrendada la cafetería de su propiedad, que pagaba servicios públicos; el día de la diligencia como le consta al Señor Juez de la Comisión y las mismas grabaciones se hizo la diligencia en la cafetería donde se ve claramente que si tenía servicios públicos de agua y energía eléctrica, los cuales ese mismo día de la audiencia procedió la constructora a ordenar su corte a las diferentes entidades prestadoras de estos servicios y como se encontraban a nombre de estas pues procedieron a su corte, razón por la cual la señora Norma Constanza Gamba le toco entregar la cafetería como ella misma lo afirma en la audiencia, ya que sin estos servicios públicos no podía seguir desarrollando su objeto social.

4. AUDIENCIA DEL 4 DE ABRIL DE 2024

En la audiencia virtual llevada a cabo el día 4 de abril de 2024 en el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, al realizar el interrogatorio al señor EDWIN HOLMAN CERON BLANCO, se pudo observar fehacientemente en sus respuestas que es socio del hermano de mi representado, pero que nunca tuvo transacciones ni tratos con LUIS LINARES, y que el vio hacer la construcción sin ningún problema, para lo cual se ve que mi representado no tuvo ningún inconveniente en su construcción, en montar negocios, en arrendarle la cafetería a la señora NORMA CONSTANZA, quien fue primero empleada de mi prohijado y luego fue la que tomo en arriendo la cafetería de propiedad del señor LUIS LINARES.

5. TESTIMONIO DE LA SEÑORA NORMA CONSTANZA GAMBA.

En testimonio rendido por la señora NORMA CONSTANZA GAMBA, quien afirma con toda certeza que el señor LUIS LINARES estaba y está en posesión del inmueble objeto de oposición a la entrega, ya que ella fue primero empleada de mi representado y luego tomó en arriendo la cafetería de propiedad de mi representado; igualmente afirma que el inmueble está totalmente construido que tiene servicios públicos, que ella tenía funcionando la cafetería y desempeñaba su objeto social sin ninguna clase de inconveniente solo hasta cuando se realizó la audiencia de oposición que la Constructora procedió al corte de los mismos; de la misma manera afirma que la construcción es hecha en ladrillo, cemento, hierro, y es una buena construcción, y no como lo afirma el señor EDWIN HOLMAN CERON BLANCO que era hecha de containers.

En la diligencia de oposición se filmó toda la diligencia y se puede observar a todas luces y sin ninguna clase de duda que lo afirmado por la señora NORMA CONSTANZA es cierto, que es una construcción bien hecha y terminada hecha en ladrillo, cemento, hierro y esta bien realizada, esta pintada, cercada, tiene baños públicos.



SOLICITUD

Con todo lo expuesto Honorable Magistrado, respetuosamente solicito a usted REVOCAR la decisión de la Señora Juez Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito de Primera Instancia, y en su lugar acceder a la pretensión de esta poderdante y declarar que el señor LUIS LINARES, si se encontraba en posesión del bien objeto de oposición a la entrega, que mi representado realizó una excelente construcción y unas excelentes mejoras sobre el bien objeto de oposición a la entrega y que lo que pretende la constructora es no reconocerle que mi representado hizo las mejoras, hizo la construcción sobre el bien objeto de oposición a la entrega y que actuó como señor y dueño del mismo sin que nadie presentara ninguna oposición a su construcción y mejoras sobre el bien ya mencionado.

Por todo lo anterior ruego a usted Honorable Magistrado despachar favorablemente mis pedimentos y reconocerle a mi prohijado señor LUIS LINARES que se encontraba en posesión y que realizó la construcción y mejoras sobre el bien objeto de oposición a la entrega, inmueble que hace parte de uno de mayor extensión.

De usted con todo respeto,



MARITZA ACUÑA FONSECA
C. C. No. 51.940.282 de Bogotá
T. P. No. 188.294 C. S. de la J.